

Enerv 10 de 1883

Ley n.º 94

Que concede al Ejecutivo la facultad de dar comisiones a los Diputados.

Tomo sin
Exp sin
Ley 94

Señor:

Considerando que el Poder Ejecutivo dentro de la orbita de sus facultades constitucionales podria utilizar los servicios de los Diputados confiriendoles algunas comisiones del servicio publico en el Recesso de la Camara al cerrar las sesiones extraordinarias si que fueran convocados. -

Considerando que en las actuales circunstancias esos servicios podrian ser de verdadera utilidad, si se tiene presente la crisis política porque ha temido que pasar el Estado a consecuencia de los últimos sucesos que agitaron hondamente a la sociedad, causando por razon natural temores y desconfianza. -

Considerando, en fin, que todas esas circunstancias trastornaron ~~la~~ ~~santa~~ la organizacion del poder público, y que actualmente el Jefe del Ejecutivo en cumplimiento de sus mas sagrados deberes tiene que dedicar preferentemente su atencion á una reorganizacion benéfica que demande el pueblo, puesto que ha vuelto la confianza y con ella la tranquilidad. —

Con fundamento, pues, se las consi-
deraciones precedentes someto á la
ilustrada deliberación de la cámara
con dispensa de tramites de regla-
mento el siguiente proyecto

G. n.

Ley de:

Ley que concede al Ejecutivo la facultad
de dar comisiones a los Diputados. -

Art.º unico. - Se autoriza al Ejecutivo del
Estado para que ~~si lo estima conveniente~~
pueda dar comisiones oficiales a los
Diputados ^{a la Legislatura} durante el Recesso del Congreso
que espira el 14 de Mayo proximo.
Salon de sesiones del Congreso del
Est.º - Herm.º Nuevo 14 de 1883.

M. Velles.

Comisi

Proyecto de Ley que concede al Ejecutivo la facultad de dar Comisiones a los Diputados. —

Art. Único. —

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pueda dar Comisiones oficiales a los Diputados a la Legislatura, durante el receso que espiera el 14 de Mayo proximo.

Salon de sesiones T.^a, 3.^a Term.^a Enero 10 de 1883. —

Garcera. — Artime.

N.º 94.

El Congreso del Terr.^o en nombre del pueblo, decreta la siguiente

Ley que concede al Ejecutivo la facultad de dar comisiones a los Diputados.

Artículo Único. — Se autoriza al Ejecutivo para que pueda & & — "proximo."

Comuníquese al Ejecutivo para su sancion y observancia.

Salon de sesiones del Congreso del Terr.^o en Hermosillo a 10 de Enero de 1883.

Enero 10. 83 - Aprobado sin modificaciones

Congreso

Para los requisitos consiguientes, tenemos el honor de adjuntar a Ued. la ley número 94, que concede ~~facultades~~ ^{la facultad de} al Ejecutivo de su digno cargo, para dar comisiones a los Diputados a esta Legislatura.

Lib. en la Const.
Herm., Enero 10 de 1883.

Al Gob. interino
del Est. }

Pte.



Con el oficio de Vd.
fecha de hoy, se recibió en este Gobierno
la ley D.C. 94 expedida por esa H. Ca-
mara, que concede al Ejecutivo, la facul-
tad de dar comisiones a los Diputados
de la misma; cuya ley, con esta mis-
ma fecha, ha sido sancionada y manda-
da publicar en el Periódico Oficial del
Estado.

Lo que tengo la honra de decir a
Vds en contestación.

Libertad en la Constitución

Hermosillo, Enero 10 de 1883.

Felipe Torres.

P. J. de Luis,
Jefe de Linterna
Of. 2º

A los Diputados Secretarios
del Congreso del Estado
presentes.